

Secretaría, Buenavista- Sucre, septiembre veintidós (22) dos mil veinte (2020).

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente asunto que el apoderado judicial de la parte demandada, ha presentado su renuncia y ha solicitado se re programe la audiencia. Sírvasse proveer de conformidad.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, septiembre veintidós (22) dos mil veinte (2020).

Rad. N° 2017-00082-00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por los herederos de los señores **TOMASA OSORIO BOLAÑO Y FRANCISCO JOSE GARCIA TORRES**, por conducto de su apoderado judicial, contra **FELIPE SANTIAGO GARCIA OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, observándose memorial presentado por el apoderado de la parte demandada en el cual presenta su renuncia y peticona la reprogramación de la audiencia prevista para el día 24 de septiembre de 2020, en aras de que sus prohijados nombren un nuevo apoderado que los represente en la diligencia.

Para resolver la solicitud de renuncia, es necesario traer a colación el artículo 76 del C.G.P., que en su cuarto inciso, dispone:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

A primera vista, no se cumplen en su totalidad los requisitos para acceder a esta solicitud, dado que no se acompaña comunicación enviada al poderdante, sin embargo, obra en el memorial petitorio la rúbrica de los demandados- sucesores procesales, como señal de aceptación y notificación de la renuncia, situación que se constituye como razón suficiente para aceptar la dimisión del apoderado.

Ahora bien, deja el doctor BENJAMIN JOSE MENDOZA GOMEZ, la solicitud al despacho, de que la audiencia prevista para el día 24 de septiembre de 2020, sea reprogramada como quiera que a raíz de su renuncia, los demandados han quedado sin representación judicial dentro de la litis, y se requiere para este tipo de asuntos, comparecer a través de esa representación y algo de tiempo para designarla; por lo que en aras de salvaguardar los principios del debido proceso y de la defensa de las partes, se accederá a la solicitud de reprogramación de la comentada fecha.

Los demandados RICHARD DAVID, ANDRES FELIPE Y BRYAN JAVIER GARCIA ROMO como sucesores procesales, deberán designar un abogado que los represente en el proceso, en especial en la audiencia que se fijará para el próximo 7 de octubre de 2020.

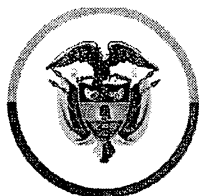
Por todas estas razones, el juzgado...

R E S U E L V E

PRIMERO. Aceptar la renuncia que presenta el abogado BENJAMIN JOSE MENDOZA GOMEZ, al poder otorgado por los demandados RICHARD DAVID, ANDRES FELIPE Y BRYAN JAVIER GARCIA ROMO en el presente proceso.

SEGUNDO: Acceder a la petición de reprogramación de audiencia, la cual se encontraba prevista para el día 24 de septiembre de 2020.

TERCERO: Fíjese como nueva fecha para resolver la solicitud de declaratoria de ilegalidad de providencia, el día siete (7) de octubre de 2020 a las 10:00 a.m, la cual se realizará en los términos indicados en el auto de fecha septiembre 16 de 2020.



CUARTO: Cítese oportunamente a los sujetos procesales para que dispongan de los equipos tecnológicos necesarios y así, asistir a la audiencia de manera virtual que se realizará a través del aplicativo TEAMS de Microsoft office 365. Solicítese a los intervinientes que, 15 minutos antes de la diligencia estén atentos de sus correos electrónicos, para realizar el ingreso y acceder a la reunión de audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ